

cioso-administrativo, número 10.731, interpuesto por doña Pilar Fernández Saenz contra este Departamento, sobre clausura de oficina de farmacia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos respectivamente por doña Pilar Fernández Saenz, representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, y don Ramón García Gómez, representado por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna; contra las Resoluciones administrativas de la Dirección General de Sanidad a que las respectivas demandas se contraen; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho dichas resoluciones impugnadas, absolviendo a la Administración demandada de todas y cada una de las pretensiones por aquéllas en su contra actuadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la parte recurrente y admitida en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

6976 *ORDEN de 11 de febrero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Corpus Munilla González.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional, con fecha 26 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.723, interpuesto por «Corpus Munilla González» contra este Departamento, sobre sanción de pérdida de cinco días de remuneración de empleo y suspensión de empleo y sueldo de seis meses por comisión de dos faltas graves,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta mil setecientos veintitrés, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de dos de junio de mil novecientos setenta y seis. Anulamos dicho Acuerdo, así como el proferido por la Dirección General de la Seguridad Social en el particular relativo a la sanción impuesta de cinco días de remuneración que deberá ser suscitada por la sanción de amonestación por escrito sin constancia en el expediente personal, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas contra ella; sin expresa condena en costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y el recurrente y admitida en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

6977 *ORDEN de 11 de febrero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este departamento por Angel Aranda Torres.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional con fecha 21 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 41.250, interpuesto por Angen Aranda Torres contra este Departamento sobre sanción en virtud de expediente administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Lorena en nombre de don Angel Aranda Torres contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia de la Seguridad Social de fecha

once de mayo de mil novecientos setenta y seis y del Subsecretario del Ministerio de Trabajo, por Delegación de fecha quince de septiembre de mil novecientos setenta y seis recaída en alzada interpuesta contra la primera, las que anulamos como contrarias a derecho, dejándolas sin valor ni efecto alguno; todo ello sin hacer condena en costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

6978 *ORDEN de 11 de febrero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mercedes Planas y Vilá.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 40.194, interpuesto por Mercedes Planas y Vilá contra este Departamento, sobre suspensión de empleo y sueldo durante ocho meses,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Anulamos las resoluciones del Ministro de Trabajo de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis y de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Social de veintiocho de abril del mismo año y dejamos sin efecto la sanción por ellas impuesta a doña Mercedes Planas y Vilá; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

6979 *ORDEN de 11 de febrero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Fernando Ramón de Fata Monterola.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 41.249, interpuesto por Fernando Ramón de Fata Monterola, contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de un mes de empleo y sueldo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta y un mil doscientos cuarenta y nueve, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de quince de junio de mil novecientos setenta y cinco, y contra la proferida por el excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 26 de noviembre de 1978, debemos confirmar los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por el recurrente y admitida en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.